



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 095 2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 10 OCT 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 850-2024-PJ-CSJC-1JPLC-CCC/KMCDR; Y EL MEMORANDUM N° 186-2024- GR-GERAGRI-OAJ; Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305 publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como es el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, asimismo, la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, en su artículo 2do señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política 2) administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Procesal Civil, " es procedente el pedido de mediada cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable aunque fuere impugnada .El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes , sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los inciso 1 y 4 del artículo 610 del código procesal civil

Que es así, por el embargo en forma de retención el Ejecutor está facultado para ordenar la retención y posterior entrega de bienes, la valides sm fondos en cuentas corrientes depósito y custodia, y otros, así como la retención y posterior entrega de los derechos de crédito, en los cuales el deudor sea Titular y que se encuentre en poder de terceros.

Que, en el caso de autos el presente proceso se encuentra con Resolución final favorable al demandante emitida mediante resolución final favorable al demandante emitida mediante resolución N° 03 del veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, pese a los requerimientos de pago, efectuado en autos, el demandado no ha cumplido con los extremos del Auto Final ,consecuentemente procede el pedido de medida cautelar en forma de retención en la remuneración del demandado, respecto del exceso del monto equivalente a cinco unidades de referencia procesal, se tiene que la demandada percibe una remuneración como servidor de la Gerencia Regional de Agricultura con los descuentos de ley, siendo procedente por tanto disponer el embargo en la tercera parte de la remuneración mensual del obligado.

Que, es así del Auto – Admisorio de Medida Cautelar de fecha 12 de diciembre del 2024, se concede en ejecución EMBARGO EN FORMA DE RETENCION sobre la tercera parte del exceso después de cinco unidades de Referencia Procesal de las remuneraciones mensuales que perciba el ejecutado en su calidad de trabajador de la Gerencia Regional de Agricultura del CuscoQue 5.-





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4to prescribe "carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia, toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanados por la autoridad judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efecto o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale

Que, estando con las visaciones de los directores de la oficina de Asesoría Legal, Administración, y en uso de las facultades por la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR-CUSCO/GGR, y la delegación de las facultades otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER en ejecución EMBARGO EN FORMADE RETENCION sobre la tercera parte del exceso después de cinco Unidades de Referencia Procesal de las remuneraciones mensuales que perciba el ejecutado ELVIS VARGAS GONZALES.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor ELVIS VARGAS GONZALES.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR